

Julio TÉLLEZ VALDÉS

DELPIAZZO, Carlos E., *Derecho informático bancario* 922

Si bien el sistema americano de protección de los derechos humanos no puede considerarse muy próximo al europeo en cuanto a su aplicación, debido a los diferentes problemas que han surgido en cuanto al goce de los propios derechos humanos, particularmente en América Latina, nos es muy útil la experiencia europea, en primer lugar porque los organismos de control se han establecido tomando como modelo el citado paradigma europeo, por medio de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Asamblea General de la OEA, con una función similar a la que realiza el Comité de Ministros del Consejo de Europa; y en segundo lugar, porque existe coincidencia en los derechos fundamentales consagrados en ambas Convenciones, la europea y la americana, de manera que la abundante jurisprudencia de los citados organismos europeos constituye el resultado de una experiencia que podemos aprovechar para adoptarla a las situaciones peculiares del sistema americano.

Héctor FIX-ZAMUDIO

DELPIAZZO, Carlos E., *Derecho informático bancario*, Montevideo, Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo, 1990, 123 pp.

El autor de este libro realiza un análisis del desarrollo del derecho informático bancario, así como de la evolución que ha tenido esta materia en cuanto a su regulación en América Latina. Delpiazzo desarrolla el tema dividiéndolo en ocho capítulos, cada uno de estos trata sobre alguno de los aspectos de esta rama del derecho. En el primero, de carácter introductorio, el autor propone que en el derecho informático se haga una distinción entre derecho y ciencia; derecho como un conjunto de normas y principios referentes a la actividad informática y ciencia como una disciplina que analiza ese sector del ordenamiento jurídico. Así, el autor define al derecho informático como un derecho nuevo, dinámico, autónomo, que está en proceso de formación, influido por la tecnología, de carácter internacional y difícil de codificar por su carácter fragmentario y dinámico.

En el capítulo segundo nos habla de un derecho informático internacional, emanado de la difusión de las nuevas tecnologías, así como de la naturaleza del bien que lo constituye: la información, que da lugar a una industria sin límites geográficos.

La internacionalización de esta rama del derecho se debe a diversos factores, como son la instalación de empresas productoras en distintos países, el intercambio o venta de información y tecnología entre empresas y venta en países distintos al de origen de los productos, entre otros.

De lo anterior se deriva la importancia del derecho comparado en el derecho informático; esta comparación de los sistemas jurídicos se presenta en virtud de que debe existir un completo conocimiento de las reacciones jurídicas que este fenómeno provoca en los diferentes países, ya que el derecho informático debe atender a una realidad regional, en este caso, América Latina.

La *informatización* se ha aplicado en muchos campos, pero el bancario ha sido uno de los terrenos más fértiles; en esta área se ha logrado un gran desarrollo, al grado de haber transformado el sistema financiero a través de la banca automatizada. Todo esto fue posible gracias al desarrollo de soportes lógicos y su adecuación a las necesidades de las instituciones financieras, por la relevancia que adquirió la transferencia electrónica de fondos y por el almacenamiento y rápido manejo de grandes volúmenes de información.

El capítulo tercero es un análisis de la evolución del pensamiento jurídico en relación con el soporte lógico o *software*, el autor manifiesta que esta evolución se desarrolló en las siguientes cuatro generaciones:

A) La primera generación, en la que no se presenta ninguna distinción entre el *software* y el *hardware*, y en la que predomina una tendencia de protección del soporte lógico a través de la propiedad intelectual.

B) La segunda generación abarca de fines de los sesenta a principios de los setenta; en ella se toman elementos de la propiedad industrial y elementos de la propiedad autoral, creando un sistema *ad hoc* para la protección del soporte lógico, sin que llegue a ser derecho positivo en ningún Estado.

C) Durante la tercera generación, desarrollada a principios de los ochenta, se unifica el pensamiento con una tendencia a regular el soporte lógico mediante las normas relativas a la propiedad autoral.

D) Por último, la cuarta generación, surgida a mediados de los ochenta, en donde se parte del supuesto de la protección del soporte lógico a través del derecho autoral, con denodada búsqueda hacia el alcance de esta protección.

Para finalizar este capítulo, el autor realiza un estudio comparativo sobre la regulación que recibe el soporte lógico en diferentes países de América Latina; encuentra una tendencia generalizada a incluirlo en el derecho autoral.

El siguiente capítulo está dedicado a la transferencia electrónica de fondos, misma que no implica una alteración de la operación bancaria, sino una modificación en los mecanismos por los cuales se realiza esta operación.

Según palabras del autor, la transferencia electrónica consiste en el traspaso de fondos de una cuenta a otra con el fin de efectuar una función económica consistente en el pago, con la variante del no desplazamiento de fondos.

Delpiazzo distingue cuatro clases de transferencia de fondos, con base en las instituciones bancarias en las cuales se realiza y en los cuentahabientes; así, tenemos a los traspasos de dos cuentas de un mismo cuentahabiente en la misma institución bancaria; los traspasos de un mismo cuentahabiente a distintas instituciones bancarias; el traspaso de un cuentahabiente a otro en la misma institución bancaria y, finalmente, los traspasos de varios cuentahabientes a varias instituciones bancarias.

Actualmente hay dos tendencias en relación con la transferencia electrónica de fondos: la primera considera que dicha transferencia se da en el momento que se cambian las técnicas documentales por las electrónicas, mientras que la segunda sólo acepta la transferencia electrónica de fondos en los casos en que todo el proceso se realiza de manera electrónica. Independientemente de la posición que se adopte al respecto, lo cierto es que existe una variedad de sistemas electrónicos aplicables a la transferencia de fondos: los cajeros automáticos, las terminales en punto de venta, el banco en su casa, el sistema de pago sin documentos, etcétera. Finalmente, el autor menciona que este fenómeno de la banca *informatizada* no se encuentra regulado ni a nivel nacional ni internacional, a pesar de que existen acuerdos privados referentes a algunos aspectos de la transferencia electrónica de fondos.

En el capítulo quinto Delpiazzo se centra básicamente en lo que acontece en nuestro continente, para estudiar las regulaciones de las que ha sido objeto esta rama del derecho. Considera como una de las consecuencias de la *informatización* bancaria la acumulación de grandes volúmenes de información, con lo cual los bancos se convierten en instituciones generadoras de bases de datos. Esta *informatización* permite la rápida consulta y transmisión a distancia de esta información. De aquí se desprende la necesidad de las bases de datos, así como el amparo a los titulares de esa información.

Respecto a la protección de datos, el autor marca la existencia de dos generaciones: a la primera pertenece América Latina, la cual únicamente considera la existencia de grandes bancos de datos, mientras que la

segunda generación toma en cuenta la dispersión de la información debido a la existencia de sistemas interconectados.

El capítulo sexto se refiere al desarrollo de los llamados contratos informáticos. En él expresa que en relación con éstos hay tres corrientes de pensamiento, en las que se toman diferentes elementos para considerar si un contrato es o no informático. El autor no asume una posición excluyente al respecto, ya que para él existe contrato informático siempre que se presente un acuerdo de partes generador de obligaciones referido al ámbito de la informática.

La fase precontractual en los contratos informáticos es muy importante, ya que tiene que existir un completo conocimiento de ambas partes de las necesidades que se busca satisfacer; por lo que respecta a la elaboración del contrato informático, generalmente no se requiere de una solemnidad para celebrarlo, por lo que sólo basta el consentimiento de las partes.

En lo referente a la ejecución del contrato, hay que distinguir si el objeto se refiere al soporte lógico, al soporte físico o a los servicios informáticos, ya que cada uno presenta características específicas.

Para regular estos contratos, en la actualidad se ha recurrido a las disposiciones contenidas en los códigos civiles y comerciales de los diferentes países.

El libro en cuestión, en su parte final, incluye una serie de interesantes anexos referentes a diferentes disposiciones legislativas latinoamericanas en torno a distintas problemáticas suscitadas por el uso de la informática, como la protección del soporte lógico, la protección de datos personales y cláusulas ilustrativas para la compra de equipo informático en países como México, Colombia, Brasil, Chile, Uruguay y Argentina.

Julio TÉLLEZ VALDÉS

GARRO, A. M. y ZUPPI, A. L., *Compraventa internacional de mercaderías*, Buenos Aires, La Rocca, 1990, 360 pp.

Contrato omnipresente, cual paladín de una economía de mercado. Imprescindible en el libre intercambio de mercancías.

En efecto, a una década de haberse aprobado la Convención de Viena sobre dicho instrumento del derecho comercial internacional, ya ha sido aceptada en muchos países pertenecientes a sistemas jurídicos y econó-